

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º: CREASE el PROGRAMA MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO
SOCIAL.-**

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de la promulgación de la presente, a otorgar ASISTENCIAS ECONOMICAS por el monto total que no podrá superar el equivalente de hasta DOS Salarios Mínimos Vital y Móvil una vez al año calendario al mismo grupo familiar. Las mismas podrán ser fraccionadas en distintos montos hasta cubrir el equivalente de hasta dos Salarios Mínimos Vital y Móvil.-

ARTICULO 3º: DESTINATARIOS

- A. Ciudadanos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social crítica.
COBERTURA DE NECESIDADES BASICAS.
- B. Ciudadanos que se encuentren transitando problemas de salud tanto el beneficiario y/o familiares directos. **COBERTURA DE GASTOS DE SALUD.**

ARTICULO 4º: Estas ASISTENCIAS tendrán carácter de excepcional y no reembolsables.-

ARTICULO 5º: El Programa Municipal de Fortalecimiento Social será compatible con:

- A. Asignación Universal por Hijo;
- B. Asignación Universal por Embarazo;
- C. Tarjeta Social;
- D. Tarjeta Alimentar;
- E. Asistencia Financiera y toda aquella prestación que se otorgue al titular por encontrarse en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 6º: RENDICION

Se debe confeccionar un recibo que dé cuenta de la efectiva percepción de los fondos por parte del titular de derecho, quien deberá firmar, aclarar y colocar su número de DNI de puño y letra, como también se adjuntará un informe socioeconómico que acredite dicho otorgamiento y copia del DNI de todo el grupo familiar.-

ARTICULO 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación del

///

"2021: A 100 Años de las Huelgas Obreras de la Patagonia - Memoria Verdad y Justicia"

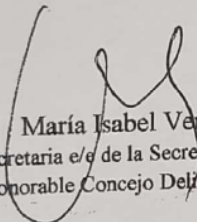
///

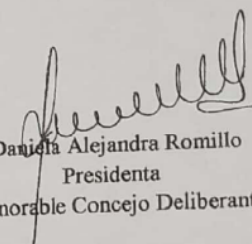
presente Programa la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría de Gobierno y Acción Social de la Municipalidad de Puerto San Julián.-

ARTICULO 8°: DEROGUESE la Ordenanza N°3470.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2021.-


María Isabel Vera
Prosecretaria e/e de la Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante


Daniela Alejandra Romillo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 06 de diciembre de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

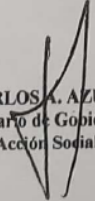
Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

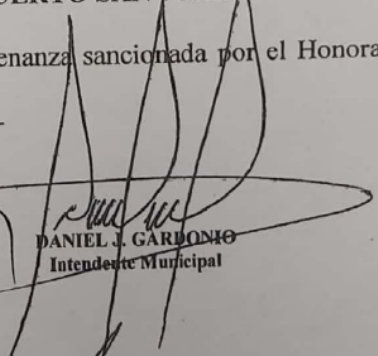
DECRETA:

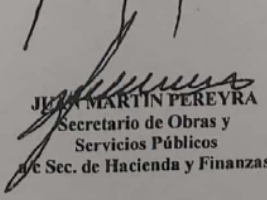
ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3531 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


CARLOS A. AZURI
Secretario de Gobierno y
Acción Social




DANIEL J. GARDONIO
Intendente Municipal


JUAN MARTÍN PEREYRA
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
de Sec. de Hacienda y Finanzas